



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia con escrito de subsanación radicado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 024.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MIGUEL SANTIAGO ORTEGA PIEDRAHITA.
DEMANDADOS: AURA LUZ ÁLVAREZ VANEGAS, GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ VANEGAS, FABIO ALBERTO ÁLVAREZ VANEGAS, JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ VANEGAS, ANGELA MARIA ÁLVAREZ VANEGAS, JOSE IGNACIO ÁLVAREZ VANEGAS y CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ VANEGAS en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.
HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2022-00035-00.

Como quiera que la presente demanda verbal fue subsanada en debida forma por la parte demandante y cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MIGUEL SANTIAGO ORTEGA PIEDRAHITA contra AURA LUZ ÁLVAREZ VANEGAS, GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ VANEGAS, FABIO ALBERTO ÁLVAREZ VANEGAS, JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ VANEGAS, ANGELA MARIA ÁLVAREZ VANEGAS, JOSE IGNACIO ÁLVAREZ VANEGAS y CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ VANEGAS en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO, e igualmente contra los herederos indeterminados de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO y las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le notificará la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8º del decreto 806 de junio de 2020, remitiendo la



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

providencia y anexos como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda.

Adviértase a las partes que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezcan a notificarse personalmente de la presente providencia.

Para los efectos del emplazamiento, procédase por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, realizando el trámite correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez notificados de la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento en la forma establecida en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, de todas LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR en el presente proceso.

QUINTO: La parte demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-168846** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SÉPTIMO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble identificado con el número de predial nacional 760010100021000570010000000010 ubicado en la CALLE 18 NORTE # 9 -78 de la ciudad de Cali, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante al Dr. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.603.468 y T.P. No. 38.924 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico mahs557@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

*JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI*

*Hoy en estado No_____ notifico a las
partes el auto que antecede.*

Santiago de Cali,

*Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria*

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515c83f81d2915dfa101946b34f1e75dcebb1883f2dcace095b1de665fb04a4d**

Documento generado en 04/03/2022 11:57:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**